

**INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES
PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER**

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-DPR-I-012-2016

OBJETO:

OBJETO: “CONTRATAR LA “REVISIÓN, AJUSTE Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO, DE UN CENTRO DE DESARROJLLO INFANTIL (CDI) EN EL MUNICIPIO DE APARTADO (ANTIOQUIA)”

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.30 “**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**” del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta el cronograma de la convocatoria, los proponentes podían presentar observaciones a dicho Informe de verificación publicado el 23 de noviembre de 2016, hasta el 25 de noviembre de 2016.

1. Durante este periodo se presentaron dos (2) observaciones las cuales en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso, Findeter en calidad de asistente técnico, procederá a dar respuesta a través del presente documento en los términos que se siguen a continuación:

Observación No. 1

Observación de Mario Gil Cardona

Fecha: 25 de noviembre de 2016

Luego de revisar el informe de verificación de requisitos habilitantes, me permito hacer de su conocimiento que, la carta de cupo pre aprobado tenía era un error involuntario, el cual la entidad financiera aclaró mediante carta de fecha noviembre 24 y la cual remito original para que mi propuesta sea financieramente habilitada por ustedes. De igual manera, solicito se consulte directamente con la gerente de la entidad para que se consulte lo sucedido.

Respuesta de la Entidad:

La observación del proponente no es procedente por cuanto en los Términos de Referencia se establece de manera clara en el numeral 1.29 “Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes que

“Los proponentes con ocasión de esta potestad, no podrán adicionar, subsanar, modificar o mejorar sus propuestas o allegar documentos que sean objeto de calificación.

Además de lo anterior, es necesario señalar que de conformidad con lo preceptuado en el Código de Comercio sobre el régimen de la oferta, el oferente tiene la carga desde la presentación de su oferta, que la misma sea presentada en forma íntegra, respondiendo y cumplimiento todos los requerimientos y aspectos de los Términos de Referencia y adjuntando con la misma todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en la convocatoria.

Atendiendo lo anterior, es claro que la regla de subsanabilidad se encuentra limitada en el tiempo y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha para efectuar a todos los proponentes las solicitudes de subsanación en el "**Documento de Solicitud de Subsanabilidad**" y se otorga un mismo plazo preclusivo y perentorio para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, se mantiene la condición otorgada en el informe de verificación.

Observación No. 2

En atención al documento informe de verificación de requisitos habilitantes publicado por la entidad 23/11/2016, y dentro del término preclusivo y perentorio establecido, me permito allegar las siguientes aclaraciones y Observaciones al mismo:

- Teniendo en cuenta que la entidad aduce lo siguiente

<< Que en atención a la anterior causal de rechazo que trae los Términos de Referencia de la Convocatoria, se Observó que los siguientes proponentes se encuentran en causal de rechazo:

Proponente No. 7: GYG CONSTRUCCIONES SAS: 1.36.16. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia." >>

¿El cupo de crédito pre aprobado tiene una vigencia de 3 meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria?	NO CUMPLE
La fecha de cierre es el 3 de noviembre de acuerdo con la adenda no. 2. La vigencia de la carta de cupo de crédito del proponente va hasta el 27 de enero de 2017 y por lo tanto no cumple con el punto 8 de los términos de referencia: "8. Que acredite, al momento de la presentación de la propuesta, una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria"	

No es correcta la evaluación de no cumple y rechazo que hace la entidad en su informe de verificación de requisitos habilitantes para nuestra propuesta en los aspectos financieros, toda vez que la carta de cupo de crédito pre aprobado fue allegada con nuestra propuesta en las condiciones establecidas en los términos de referencia del proceso, no obstante, la entidad en documento de solicitud de subsanabilidad publicado el 15/11/2016, nos realizó acorde a los establecido en los términos de referencia el requerimiento de subsanación, con el fin de aclarar la vigencia de la carta de cupo de crédito preaprobado, la cual fue subsanada por nosotros de correcta manera, en los términos establecidos y a solicitud de la misma entidad el día 21/11/2016 con documento radicado ante las oficinas de ustedes (ver anexo).

Es menester recordar a la entidad que el requerimiento aclarado por nosotros en cuanto a la vigencia de la carta de cupo de crédito preaprobado, se encuentra dentro de las reglas de subsanabilidad establecidas en los términos de referencia, siendo este un requisito habilitante del proceso que no que no afecta la asignación de puntaje y por ende objeto de subsanación. Hacemos hincapié en que dicho requisito, fue allegado con la propuesta presentada por nosotros de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia del proceso, y de igual manera fue subsanado por nosotros lo observado por la entidad en lo que respecta la vigencia de la misma, dentro del tiempo perentorio y preclásico que estableció la entidad para hacerlo.

Además de lo anterior, se observó en el documento de solicitud de subsanabilidad del proceso, publicado por la entidad el 15/11/2016, que los proponentes No 2 MAB INGENIERIA DE VALORES S.A y No 4 INVERMOHES SAS, también les fue realizada dicha solicitud de subsanabilidad en el mismo aspecto de la carta de cupo de crédito preaprobado, y a dichos proponentes si les fue valida y habilitados financieramente, razón por la cual se solicita a la entidad igualdad de condiciones en la evaluación de todos los proponentes.

Así las cosas solicitamos a la entidad reconsiderar su posición respecto al rechazo de nuestra propuesta, y así evaluarnos de correcta manera, de acuerdo a lo establecido en los TERMINOS DE REFERENCIA DEL PROCESO, brindándonos así la calificación de hábiles dentro del proceso.

Para corroboración de lo anteriormente expuesto adjuntamos anexo al presente oficio, el documento radicado ante las oficinas de ustedes en fecha 21/11/2016, Donde se puede evidenciar, la fecha, el numero consecutivo de radicado y la carta de cupo de crédito pre aprobado corregida acorde a la solicitud de la entidad.

Respuesta Entidad

La observación del proponente no es procedente por cuanto en los Términos de Referencia se establece de manera clara en el numeral 1.28.1 “Reglas de subsanabilidad” (...) **No serán tenidas en cuenta las recibidas de manera extemporánea ni las radicadas en la Fiduciaria o lugar distinto al señalado. (...)**”

Atendiendo lo anterior, es claro que la regla de subsanabilidad se encuentra condicionada y es otorgada a todos los proponentes en igualdad de condiciones, razón por la cual se establece una fecha y lugar para que todos los proponentes en igualdad de condiciones presenten las subsanaciones a que haya lugar.

Por lo anterior, se mantiene la condición otorgada en el informe de verificación.

Se confirma y se adjunta como documento anexo el informe de verificación de requisitos habilitantes.

Para constancia, se expide a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)